



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	María del Carmen Arango Salinas, cc. 43.015.369, y Juan David Muñoz Arango, cc 1.152.447.045.
Demandados	Mauricio Wiedemann Patiño, cc. 70.562.223
Radicado	05001 31 03 015 2024- 00087 00
Asunto	Admite demanda.

Teniendo en consideración que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, y ss, y 406 y ss. del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda en proceso DIVISORIO POR VENTA, promovida por los señores MARIA DEL CARMEN ARANGO SALINAS y JUAN DAVID MUÑOZ ARANGO, contra MAURICIO WIEDEMANN PATIÑO.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días, una vez notificada, para contestar la demanda (Artículo 409 del C. G del P.).

O, también podrá efectuarse la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico del demandado, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante al abogado ANDRÉS AUGUSTO PAVA SIMANCA, identificado con T.P. No. 279.021 expedida por el C. S de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda, sobre los bienes objeto del proceso, identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-531157, 001-531176, 001-531185 y 001-531187, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Líbrese el oficio del caso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, y terceros interesados en el proceso y en los bienes aquí comprometidos que de conformidad con el inciso final del artículo 411 del Código General del Proceso, **“ni la división ni la venta afectará los derechos de los acreedores con garantía real sobre los bienes objeto de aquéllas.”**

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d130528ac8bc94c1c91abc730652ce5e2bf886865e3d3f01699b524c4c0f794**

Documento generado en 20/03/2024 09:19:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>